

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por MILDRETH RIVERO ARAÚJO contra INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR “IDREEC”. Radicado: **20001-31-05-004-2022– 00209-00**.

Actuando a través de apoderada judicial, la señora MILDRETH RIVERO ARAÚJO, presentó demanda ejecutiva laboral contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR “IDREEC” con NIT 892300226, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$74'078.438), por concepto de acreencias laborales reconocidas en documento por la parte ejecutada.

Como título ejecutivo, la ejecutante aportó: 1. Respuesta a derecho de petición, de fecha 10 de mayo de 2022, donde la ejecutada reconoce deber a la ejecutante la suma de \$74'078.438 por concepto de saldos pendientes de pago por salarios, prima de navidad 2020 y 2021, prima de servicio 2020, cesantías 2020, y vacaciones, emitida por la Gerente de la entidad ejecutada 2. Certificación de la adeudado detalladamente año por año, emitida por la Gerente de la entidad ejecutada. 3. Acta de posesión en el cargo ejercido en la entidad ejecutada, y 4. Certificación laboral de tiempo de servicio prestado.

Al examinar los documentos aportados, advierte el despacho que estos contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y a cargo del demandado, constituyendo un título ejecutivo complejo, cumpliendo así las exigencias consagradas en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le ordenará a la demandada que pague a la demandante la suma adeudada en el término de cinco (5) días. Asimismo, atendiendo lo establecido en el artículo 422 *ibídem*, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte demandada podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del CPTSS, se decretarán las medidas cautelares, solicitadas por el ejecutante, sobre los bienes denunciados bajo juramento, tal como lo ordena el artículo 101 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MILDRETH RIVERO ARAÚJO contra INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR “IDREEC”, con NIT. 892300226, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$74'078.438), más la indexación de esta suma desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago, por tratarse de una obligación por acreencias laborales tal como lo enseña la sentencia SL3449-2016 Radicación No. 41720 del dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo magistrada Ponente, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

SEGUNDO: Ordenarle a la parte ejecutada, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR "IDREEC", que pague a la parte demandante las sumas indicadas en el ordinal anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, informándoles así mismo que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT'S, o cualquier otro producto financiero que tenga o llegare a tener el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR "IDREEC", con NIT. 892300226, en las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL. Límitese dicha medida hasta la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$111'117.657) la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Adviértase que los bienes inembargables según la normatividad vigente y aplicable al caso, quedan excluidos de la aplicación de esta medida cautelar, teniendo también en cuenta las excepciones al principio de inembargabilidad existente. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros o créditos que tenga a su favor, pendientes de pago, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR "IDREEC", con NIT. 892300226 en la SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$111'117.657) la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Adviértase que los bienes inembargables según la normatividad vigente y aplicable al caso, quedan excluidos de la aplicación de esta medida cautelar, teniendo también en cuenta las excepciones al principio de inembargabilidad existente. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase a la abogada LOURDES HENRIQUEZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925e60c36e706e949c7f02700248e6f58ed662b63e1dec4843aa7cc88cc47afe**

Documento generado en 31/01/2023 10:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>